



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución reclamo - EX-2024-13445866-GCABA-OGDAI;

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-07552269-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-13445866-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente N° EX-2024-13445866-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 5 de abril de 2024 contra la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Fiscalización del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 16 de febrero de 2024, una persona solicitó la siguiente información: 1) área o áreas del Ministerios de Salud y/o Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat que reciben y gestionan las solicitudes de medicamentos y/o insumos médicos de alto y mediano costo que no son proveídos por el Sistema de Salud de la CABA; 2) programas y presupuesto con los que cuenta el GCBA para la gestión de las solicitudes de medicamentos y/o insumos médicos de alto y mediano costo que no son provistos por el Sistema de Salud de la CABA; 3) cuales son los circuitos administrativos que despliegan las áreas referidas en el punto 1 a los efectos de gestionar las solicitudes mencionadas; 4) con qué área o áreas del Estado Nacional se coordina la gestión de las solicitudes de medicamentos y/o insumos médicos de alto y mediano costo; 5) cantidad de solicitudes de medicamentos y/o insumos médicos de alto y mediano costo recibidas por las áreas pertinentes del GCBA durante el año 2023. Sobre ellas indique: a) cuántas han sido derivadas al Estado Nacional y b) cuántas han obtenido resolución favorable. 6) Solicitó se indique cuáles son las medidas previstas por las áreas pertinentes ante posibles incumplimientos por parte del Estado Nacional en la gestión de las solicitudes de medicamentos y/o insumos médicos de alto y mediano costo; y 7) se explique cuál es el procedimiento que debe realizar un paciente que requiera de medicamentos y/o insumos médicos de alto y mediano costo ante la negativa o falta de respuesta por parte del Estado Nacional;

Que, el 5 de abril de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante ante la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 26 de abril de 2024, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad emitió nota NO-2024-16324437-GCABA-DGLTMSGC en respuesta a la solicitud. Allí acompañó la nota NO-2024-16312488-GCABA-DGCTF de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Fiscalización del Ministerio de Salud, mediante la cual dio respuesta a todos los puntos de la solicitud. Explicó respecto del punto 1 que, en el sistema de salud de la Ciudad, las solicitudes de medicamentos e insumos que deben ser provistos por la Nación se gestionan en primera instancia en los efectores de la red pública y, a través de las áreas de Servicio Social, se prepara la documentación respaldatoria requerida y a continuación el paciente debe tramitar personalmente la solicitud ante la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE), órgano de nivel nacional. En cuanto al punto 2, señaló que, en caso de que la Nación no cubra las obligaciones que tiene respecto de la provisión de insumos médicos y/o medicamentos de alto y mediano costo, aquellas son cubiertas con el presupuesto del Ministerio de Salud de la Ciudad, sin una línea específica al respecto. Aportó enlace mediante el cual consultar el presupuesto del Ministerio de Salud de la Ciudad. Respecto del punto 3 de la solicitud, reiteró que el área de Servicio Social de los efectores reúne la documentación respaldatoria requerida y la entrega al paciente, quien luego debe tramitar personalmente la solicitud ante la DADSE. Frente al punto 4, identificó a la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE) y Banco Nacional de Drogas Especiales. En cuanto al punto 5a), informó que la cantidad de medicamentos derivados a DADSE durante el 2023 fue de 716 unidades. Respecto del inciso 5b), señaló que la información de la cantidad de derivaciones que obtuvieron respuesta favorable debe ser consultada a la DADSE, órgano de nivel nacional. Sobre el punto 6 de la solicitud señaló que, ante el incumplimiento por parte de las áreas del Estado Nacional, se gestiona la compra por parte de la jurisdicción local. Por último, respecto del punto 7 de la solicitud explicó que, ante falta de respuesta del Estado Nacional, el hospital o centro de salud que emitió el pedido original envía una nueva solicitud, que es canalizada a través de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria o la Subsecretaría de Atención Hospitalaria y, en conjunto con las Subsecretarías de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud, se gestiona la provisión de los insumos o medicamentos a través de los mecanismos que se establecen en la normativa vigente;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Fiscalización en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los

términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Fiscalización, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.